

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA

Fecha	06 de febrero de 2024	Hora	2:03	AM	PM
Hora final	3:23 PM	Duración	1 HORA 20 MIN		X

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	8	0	0	1	3	1	0	5	0	0	8	2	0	2	2	0	0	3	5	6
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante:	YESENIA YOLANDA YEPEZ ANILLO	Identificación	C.C. 32.810.378
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Identificación	NIT.900.336-004-7
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Identificación	NIT.800.138.188-1
	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A	Identificación	NIT.800.149.496-2
Llamado en garantía:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Identificación	NIT.860.027.404-01

CONTROL DE ASISTENCIA
Se instala en audiencia pública el despacho con el fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el Artículo 77 – y eventualmente la consagrada en el Artículo 80 – del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). Anotado lo anterior, se verificó la asistencia de las partes y del Ministerio Público a través de su presentación y generalidades de ley, de igual manera se le reconoció personería jurídica al doctor NATALIA GARCIA SALVAT como apoderada sustituta de COLPENSIONES; y al doctor JULIAN CIFUENTES como apoderado de PORVENIR S.A en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. Decisión notificada en estrado

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
En esta parte de la audiencia, no se llegó a acuerdo alguno y de igual manera observa el Despacho que fue allegado concepto emitido por el Comité de Conciliación y defensa judicial de COLPENSIONES, en el que ponen de presente al Despacho su falta de ánimo para proponer una fórmula de arreglo. Por lo tanto, el despacho resolvió: 1. DECLARAR fracasada la audiencia de conciliación; 2. PROSEGUIR con las demás etapas de la audiencia. Decisión que es notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
De conformidad con el Artículo 79 – Concordante con el Artículo 32 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), a esta instancia de la audiencia, ocupa resolver las excepciones previas que se hayan presentado, así las cosas, advierte el despacho que la parte convocada AFP PORVENIR SA, propuso excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, por ello solicita la vinculación al proceso a la entidad COLFONDOS SA., y de prescripción. Ahora bien, entorno a la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, esta fue resuelta mediante auto de fecha 11 de julio de 2023, pues en el proveído se vinculó al contradictorio como Litis consorte necesario a la entidad en mención. La de prescripción, ostenta el carácter de perentoria, por tal motivo, será resuelta al momento de dictar la sentencia correspondiente.

La presente decisión se notifica a las partes presentes en estrado. Y se continua con las demás etapas de esta audiencia.
SANEAMIENTO DEL PROCESO
Se determina que no hay lugar a tomar medida de saneamiento alguna en aras de evitar nulidades y sentencias inhibitorias, conforme con lo dispuesto por el Numeral 2° del Parágrafo 1° del Artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social). En consecuencia, se resuelve dar por terminada la etapa de saneamiento. Decisión que es notificada en estrados.

FIJACION DEL LITIGIO
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), a esta instancia de la audiencia, ocupa realizar la fijación del litigio, para lo cual, se da el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes a efectos de que precisen los hechos y pretensiones. Posteriormente, el despacho resolvió fijar el litigio en los siguientes términos: Establecer en primer lugar si hay lugar a Declarar la INEFICACIA del traslado efectuado por la demandante, señora YESENIA YOLANDA YEPEZ ANILLO, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través del formulario suscrito con la AFP COLFONDOS S.A, que hace comprensión igualmente al movimiento que tuvo la demandante con la AFP PORVENIR S.A., y en caso de ser positiva la respuesta al problema jurídico ordenar a las AFP COLFONDOS SA y AFP PORVENIR S.A., la devolución de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación de la demandante YESENIA YOLANDA YEPEZ ANILLO, con sus respectivos rendimientos financieros, gastos de administración a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y a COLPENSIONES recibir los referidos valores y aceptar al demandante como afiliado al RPMPD, en los mismos términos de la vinculación inicial. De la anterior manera, quedó planteado el litigio. Decisión que es notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS
Con la finalidad de contar con elementos de juicio que resulten conducentes y necesarios para resolver el asunto objeto de controversia, y en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4° del Parágrafo 1° del Artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), se decretan como pruebas las siguientes: 1° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: - Documentales enlistadas en la demanda. - Testimonio: FABIAN DARIO PORTILLO DAZA. 2° PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDADA: -COLPENSIONES: -Documentales. -interrogatorio de parte a la demandante. - AFP PORVENIR SA: -Documentales aportadas con la contestación de la demanda. -interrogatorio de parte a la demandante. -COLFONDOS S.A: -Documentales aportadas con la contestación de la demanda. -INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante. -ALLIANZ SEGUROS DE VIDA: -Documentales aportadas con la contestación de la demanda.

-Interrogatorio de parte a la demandante y el representante legal del COLFONDOS SA.

-Testimonio: DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Decisión que es notificada en estrados.

CLAUSURA AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL DECRETO LEY 2158 (CPTSS).

De la anterior forma, se llevó a cabo la audiencia de que trata el Artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

De ese modo, se resuelve proseguir con la audiencia del Artículo 80 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) agotando las fases de trámite de recaudo probatorio, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y sentencia. Decisión que es notificada en estrados.

RECUADO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS / CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO.

Se práctico, previo el juramento de rigor y la comunicación de las implicaciones jurídicas de este, el interrogatorio de parte a la demandante señora YESENIA YOLANDA YEPEZ ANILLO; el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA A** desiste del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE. No habiendo más pruebas que practicar, se declara precluido el debate probatorio. Decisión que es notificada en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PARTE DEMANDANTE	
SÍ.	NO.
X	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PARTE DEMANDADA (COLPENSIONES)	
SÍ.	NO.
X	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PARTE DEMANDADA (AFP COLFONDOS)	
SÍ.	NO.
X	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PARTE DEMANDADA (AFP PORVENIR)	
SÍ.	NO.
X	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PARTE DEMANDADA (MINISTERIO PUBLICO)	
SÍ.	NO.
X	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN LLAMADA EN GARANTIA (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA:)	
SÍ.	NO.
X	

JUZGAMIENTO / RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARASE la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora YESENIA YOLANDA YEPEZ ANILLO, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad, materializado a través del formulario suscrito con la AFP COLFONDOS S.A, que hace comprensión igualmente al movimiento que tuvo la demandante con la AFP PORVENIR S.A, entendiéndose como única afiliación válida, la efectuada por el demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado hoy por COLPENSIONES.

SEGUNDO: Se ORDENA a la AFP PORVENIR S.A., realizar la devolución ante COLPENSIONES, como administradora del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación de la demandante, señora YESENIA YOLANDA YEPEZ ANILLO, con sus respectivos rendimientos financieros, para lo cual se le concede a la entidad un término de 45 días a partir de la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: Se ORDENA a COLPENSIONES, a recibir los referidos valores y a aceptar a la señora YESENIA YOLANDA YEPEZ ANILLO, como afiliada al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida en los mismos términos de la vinculación inicial. Para este efecto se le concede a COLPENSIONES un término de treinta (30) días, siguientes a la recepción de los valores correspondientes, para que proceda a establecer nuevamente la afiliación de la señora YESENIA YOLANDA YEPEZ ANILLO, como si nunca se hubiese salido del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, es decir, sin solución de continuidad.

CUARTO: Se declaran No probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

QUINTO: COSTAS del proceso a cargo de AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS SA, Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: Se declara probada de manera oficiosa la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA para la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, llamadas en garantía por COLFONDOS S.A.

SEPTIMO: En caso de no ser oportunamente apelada la presente decisión por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, se ordena la remisión del expediente en su favor en grado jurisdiccional de consulta, conforme lo ordena el artículo 69 del CPTSS.

Esta sentencia se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación. Por esta razón se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que expresen si harán uso de este recurso.

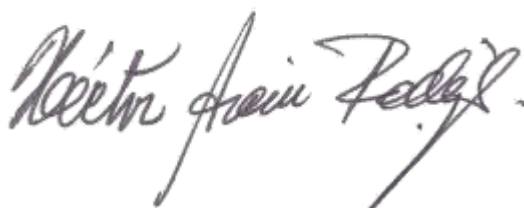
RECURSOS

La apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, interpuso y sustentó recursos de apelación.

DECISIÓN:

CONCÉDANSE el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en el efecto suspensivo, por lo cual, se ordena remitir de manera digital el expediente al honorable Tribunal del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de decisión Laboral de Oralidad para lo de su conocimiento.

lo anterior, fue notificado en estrados.



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/38384bdc-9768-4f1d-8d87-947b21616485>